

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	38	45.
Seis id.	66	80.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Ministerio Regencia.

DECRETO.

El restablecimiento de la Sección de lo Contencioso en el Consejo de Estado, el interés creciente de los negocios relativos a la gobernación de Ultramar y la necesidad demostrada por la experiencia de repartir entre dos Secciones los asuntos de que actualmente conoce la de Gobernación y Fomento, recomiendan devolver al Consejo la organización que le dió su ley de 17 de Agosto de 1860 con la ligera alteración indicada y el aumento de dos plazas de Tenientes fiscales exigido por el mayor número de pleitos.

En su consecuencia, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Estado constará del número de Consejeros que establece la ley orgánica de 17 de Agosto de 1860.

Art 2.º El Consejo se dividirá en siete Secciones, que se denominarán: de Estado y Gracia Justicia; de Guerra y Marina; de Hacienda; de Gobernación; de Fomento; de Ultramar, y de lo Contencioso.

Art. 3.º A las órdenes del Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado habrá cuatro Tenientes fiscales en vez de los cinco Abogados fiscales asignados hoy a la Sala tercera del Tribunal Supremo, dos de ellos con el sueldo de 8 500 pesetas anuales, y los otros dos con el que señala el art. 38 de la ley orgánica del Consejo.

Art. 4.º Queda sin efecto la re-

forma hecha por la ley de 1.º de Marzo de 1873 en los artículos 27 y 58 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El aumento de una Sección en el Consejo de Estado debe producir necesariamente un número par de Consejeros en la formación de la Sala de lo Contencioso, en el caso á que se contrae el art. 19 de la ley orgánica de dicho alto Cuerpo.

Para evitarlo, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha tenido á bien disponer que, además de los cinco Consejeros de la Sección de lo Contencioso, entren á formar parte de la Sala un Consejero por cada una de las seis Secciones restantes, y dos mas por la Sección que entienda especialmente en los asuntos del Ministerio á que corresponda la reclamación, no pudiendo haber acuerdo sin la asistencia de 11 Consejeros.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado ha presentado D. Juan Valera; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Madrid veintiseis de Enero de

mil ochocientos setenta y cinco. — El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimisión que del Cargo de Consejero de Estado ha presentado don Bonifacio de Blas; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado ha presentado don Manuel Bañasano y Aguirre; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado ha presentado don Camilo Labrador; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

Madrid veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. — El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Devuelta al Consejo de Estado por decreto de 20 del mes actual la jurisdicción contencioso administrativa, y nombrados los individuos de la Sala que ha de ejercerla, es llegado el caso de reformar la organización del Tribunal Supremo como dispone el art. 7.º del mismo decreto. El Ministerio-Regencia desearia, para hacer mayor economía en los gastos públicos, suprimir todo el personal de la Sala tercera, cuya exclusiva incumbencia era conocer de los asuntos en que ya no ha de entender el Tribunal; pero no es posible disminuir tanto el número de Magistrados, á no consentir que continúe el perjudicialísimo retraso que hoy sufre por falta de personal en la sustanciación de los procesos: por eso sólo se supriman cuatro plazas de esta clase, conservándose las tres Salas que hay en la actualidad, y distribuyéndose entre ellas los negocios en la forma más conveniente para su pronto y atinado despacho. En lo que si cabe hacer mayor rebaja es en el número de Abogados fiscales, pues los que hasta ahora prestaban sus servicios en el despacho de los asuntos contencioso-administrativos han de quedar sin ocupación; también se suprime, para no dejar empleo que no sea absolutamente necesario, una plaza de Oficial de Sala. Quedará, pues, organizado el Tribunal en términos que el ahorro que en su presupuesto se hace compense con corta diferencia el gasto que produzca la Sección de lo contencioso

del Consejo de Estado, obteniéndose este fin sin perjudicar, sino antes bien mejorando el servicio; porque con la organizacion que ahora se da á las Salas, las dos primeras podrán dedicarse exclusivamente á fijar la jurisprudencia en cuanto se refiere á las leyes sustantivas, encargándose la tercera de los demás negocios de justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en la planta del Tribunal Supremo cuatro plazas de Magistrado, cinco de Abogado fiscal y una de Oficial de Sala.

Art. 2.º El Tribunal Supremo constará de tres Salas, cada una de las cuales se compondrá de un Presidente y ocho Magistrados.

Art. 3.º La Sala primera conocerá de los recursos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en materia civil, y de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia, pedido para interponerlos.

La Sala segunda conocerá de los recursos de casacion por infraccion de ley ó de doctrina legal en materia criminal; de los que se consideran admitidos por ministerio de la ley, y de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue el testimonio de la sentencia pedido para intentarlos.

La Sala tercera conocerá de los recursos de casacion por quebrantamiento de forma, así en materia civil como en materia criminal; de los de queja contra los autos de las Audiencias en que se deniegue su admision, y de los asuntos comprendidos en los números 1.º, 2.º y 8.º del artículo 278; en el 1.º del art. 279, y en el 3.º, 4.º y 5.º del artículo 280, y de los expresados en el art. 281 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Art. 4.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se designará, oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, el personal de Auxiliares que ha de prestar servicio en cada una de las Salas.

Art. 5.º Quedan derogados en lo que sean contrario á las disposiciones anteriores los artículos de la ley orgánica del poder judicial, citados en el art. 3.º

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia,

Ha tenido á bien declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alvaro Gil Sanz, Magistrado del Tribunal Supremo.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino,

Ha tenido á bien admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Mariscal de Campo D. Francisco Javier San Martin y Rioboó del cargo de Segundo Cabo de la Capitania general de Galicia, Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino.

Ha tenido á bien nombrar, en comision, Segundo Cabo de la Capitania general de Galicia, Gobernador militar de la provincia y plaza de la Coruña, al Brigadier don Tomás Caramés y Garcia.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Fomento.

Circular.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, enterado de la triste situacion en que se encuentran la mayor parte de los Maestros de las Escuelas públicas de esa provincia por el extraordinario atraso en que los pueblos dejaron el pago de sus modestos haberes, desatendiendo de una manera lamentable obligaciones tan sagradas; y animado del mas vivo deseo de que tengan pronto y radical remedio estos males en cuanto sea humanamente posible, interin el Gobierno dispone una reforma en el sistema de pagos bastante eficaz para que las obligaciones de primera enseñanza sean atendidas al propio tiempo que las demás del Estado; convencido tambien de que si las disposiciones dictadas con este propósito por los Gobiernos anteriores no han producido hasta ahora los resultados que de ellas se esperaban, se debe en gran parte á la tibieza con que los Gobernadores civiles las han ejecutado y á la resistencia pasiva de muchos Ayuntamientos; se ha dignado disponer que se signifique á V. S., como lo ejecuto, su voluntad de que se cumplan exacta y rigurosamente en la provincia de su mando los preceptos contenidos en el decreto de 13 de Octubre último para regularizar el pago del personal y material de las Escuelas públicas, y que se dé cuenta dentro del menor término posible á la Direccion general del ramo en la forma y los plazos que el mismo decreto señala del estado en que se encuentren, tanto por lo referente á los atrasos cuanto por lo respectivo á las mensualidades corrientes.

De Real orden lo digo V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento; encareciéndole que no omita medio alguno de los que estén dentro de sus atribuciones para que el referido decreto se cumpla en todas sus partes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Enero de 1875.—Castro.

Sr. Gobernador de la provincia de....

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 62.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Don Antonio Garcia Mesa, Alcalde de esta villa de Hornachuelos.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 22 del actual el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del año económico corriente de 1874 á 75, en cumplimiento á lo que dispone en su art. 139 la ley municipal vigente, queda expuesto

al público en esta Secretaría durante quince dias para los efectos prevenidos en citada ley.

Hornachuelos 26 de Enero de 1875.—El Alcalde, Antonio Garcia.—El Secretario, Francisco Vazquez.

Núm. 64.

Alcaldia constitucional de Carcabuey.

D. Antonio Ramon Benitez y Vargas, Alcalde constitucional de esta villa.

Habiéndose dado parte á esta Alcaldía por uno de los guardas municipales de haber aparecido el dia doce de este mes en los terrenos del cortijo denominado del Hoyo, enclavado en este término y propio de Jose Maria Flores, una burra rúcia clara, de seis cuartas de alzada y cerrada, ignorándose su procedencia, no obstante de las diligencias practicadas en los dias que han mediado hasta el de la fecha, encargo y ruego á la autoridades civiles y militares se sirvan dar la publicidad necesaria en sus respectivas localidades, á fin de que la persona que se crea con derecho á la expresada caballería, se presente á reclamarla, la cual le será entregada si prueba pertenecerle.

Carcabuey 24 de Enero de 1875. Antonio Ramon Benitez.

Núm. 68.

Alcaldia constitucional de Fuente Obejuna.

D. Gerónimo Ravé y Henestrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta poblacion á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el plazo de treinta dias las relaciones juradas que previenen los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, fijando en ellas la cabida y linderos de las fincas.

Fuente Obejuna 27 de Enero de 1875.—Gerónimo Ravé.—Augusto Castelo, Secretario interino.

Núm. 69.

Alcaldia constitucional de Guadalcazar.

Don José Garcia Rejano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose for-

madras y aprobadas por el Ayuntamiento de mi accidental presidencia las cuentas municipales de gastos é ingresos de este distrito, correspondientes al año económico de 1873 á 1874, y su periodo de ampliacion, se encuentran espuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince dias, para que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que crea oportunas, segun lo determinado en el apartado 3.º del artículo 133 de la Ley municipal vigente.

Lo que se anuncia por medio del presente para la general inteligencia.

Guadalcazar 22 de Enero de 1875.—José Garcia.—José Garrido y Fernandez, Secretario interino.

JUZGADOS

Núm. 58.

Juzgado municipal de Villaralto.

D. Bartolomé Peralbo y Sanchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que habiendo hecho la renuncia de Secretario interino el que lo obtenia de este Juzgado municipal, se expone al público por el término de un mes, para que las personas que quiera presentar sus solicitudes las presenten en el término fijado, contado desde la insercion en el «Boletín oficial de la provincia, en este Juzgado municipal, con las circunstancias que la ley previene.

Villaralto y Enero 24 de 1875.
—Bartolomé Peralbo.

Núm. 61.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por quien administra justicia el Sr. D. Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince dias, que empezará á contarse desde su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, á Alfonso Espinosa, natural de Madrid, trabajador que ha sido en las minas del Terrible, término de Belmez, para que se presente ante este Juzgado para hacerle cierta notificacion en las diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaida en la causa seguida contra Manuel Sanchez Escobar por lesiones al Espinosa.

Dado en Fuente-Obejuna á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Acisclo Fernandez Montes.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 67.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el infrascrito Escribano se instruye causa criminal de oficio por hurto de una yegua cuyas señas al final se anotan, de la propiedad de Miguel de Flores Martinez, egecatado en la dehesa del Lanchar, de este término, la noche del doce al trece del corriente mes; y en su vista ruego á todas las Autoridades á quienes por la ley está encargada la policia judicial, se practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca de dicha caballeria, la que caso de ser habida la remitan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia.

Cabra veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Manuel Dominguez.—El actuario, José Maria Nogués.

Señas de la yegua.

Pelo castaño oscuro, de edad de cuatro años, de seis cuartas y media de alzada, con un lucero en la frente, tiene blanco en todos los pies aunque no es cuatralba y la cola y la cruz negra.

Num. 56.

Junta de Beneficencia particular de la provincia de Córdoba.

Administracion.—Circular.

Existiendo dentro y fuera de esta provincia muchos patronos, administradores y censualistas de fundaciones piadosas que se encuentran en descubierto con la Administracion provincial de Beneficencia particular por pago de atrasos en diferentes conceptos, con anuencia de la Junta provincial del ramo se ha acordado publicar en el periódico oficial un llamamiento á todos los deudores morosos con objeto de que en el término de 15 dias, á contar desde que se publique este aviso, se presenten á satisfacer en las oficinas de la Administracion, sitas en el Gobierno civil, planta baja, las cantidades que aduden á la Beneficencia particular de esta provincia; bien enten-

dido que de no hacerlo se procederá contra ellos por la via de apremio.

Córdoba 26 de Enero de 1875.

—El Administrador, Antonio Gonzalez.

Núm. 66.

Junta provincial de Instruccion pública de Córdoba.

Enterada esta Junta provincial de la irregularidad con que vienen haciéndose los nombramientos de auxiliares para algunas de las escuelas públicas donde se ha creído necesario esta clase de funcionarios, á quienes no se exigen mas condiciones que el favor, y teniendo noticia que se remueven á la vez que las autoridades locales, cuya movilidad y falta de los conocimientos indispensables para su desempeño puede perjudicar la enseñanza, y con el fin de que los gastos que ocasiona este servicio no sean inútiles, regularizándolo de una manera estable y conveniente, ha acordado dictar las disposiciones que siguen.

1.ª Reconocida que sea la necesidad de un auxiliar en cualquiera escuela pública, bien por el número de niños ó niñas que concurran, cuya asistencia diaria llegue al de 95 á 100, y consignado en el presupuesto municipal el sueldo que se le haya señalado, lo pondrá el Sr. Alcalde en conocimiento de la Junta local respectiva para que ésta anuncie la provision por los medios que estime, señalando un plazo fijo al efecto.

2.ª Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en el término prefijado, con certificacion de su conducta moral y demás documentos que acrediten sus títulos y servicios si los tuviesen.

3.ª Las solicitudes presentadas se remitirán por la Junta local á informe del maestro ó maestra á cuya escuela vaya á prestar sus servicios, para que por oficio indiquen cual de los pretendientes le merece mas confianza y tiene á su juicio idoneidad bastante para el desempeño del cargo que solicita.

4.ª En vista del informe anterior y tratándose de los aspirantes que no posean título de ninguna clase, se formará un tribunal compuesto de la Junta local, ó una comision delegada por ella que con asistencia del maestro ó maestra respectivo examine al interesado de las materias de leer en prosa y verso, escribir una plana en pantados de primera y al dictado en papel blanco, Doctrina Cristiana hasta la explicacion del padre nuestro.—De Aritmética las cuatro reglas de enteros con sus usos, y algo de Gra-

mática Castellana. Para las escuelas de niñas se adicionará el examen con el de labores, que podrá consistir en la ejecucion de los diferentes puntos que se conocen y hacer el de media.

Si en este examen diesen pruebas de aptitud se propondrán por la Junta local al Ayuntamiento para la eleccion, y éste lo remitirá á la aprobacion de esta Junta provincial, sin cuyo requisito no tendrá efecto legal ni podrá dársele posesion.

5.ª Los actuales auxiliares deberán sufrir desde luego el examen que dispone la prevencion anterior, ratificándose su nombramiento por la autoridad correspondiente y remitiéndolo á la aprobacion de esta Junta provincial.

6.ª Hecho el nombramiento de auxiliares en la forma establecida arriba, no podrá removérseles de su destino sino en virtud de faltas justificadas en el cumplimiento de sus deberes, ó que el número de niños asistentes haya aminorado, bien por no existir, ó por que se haya creado otra escuela en la poblacion, oyendo al efecto al interesado ó informando el maestro ó maestra donde desempeñe su cargo, y resolucion posterior de ésta Junta provincial.

Esta Corporacion, cuyos deseos son dar estabilidad á los ayudantes que hayan probado su aptitud y que no se perjudique la enseñanza donde deben prestar sus servicios, y que los gastos que ocasionen no sean infructuosos, espera del celo é interés de las autoridades locales que procurarán cumplir las anteriores disposiciones, dando parte de los obstáculos que puedan presentarse para su ejecucion.

Córdoba 26 de Enero de 1875.

—El Gobernador, Presidente El Conde de Torres-Cabrera.—El Secretario, Nicolás Dalman.

Núm. 72.

Para que pueda llevarse á efecto la clasificacion que previene el artículo 196 de la Ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 sobre el aumento gradual de sueldo que con cargo á fondos provinciales deben percibir los maestros y maestras que sirven escuelas públicas, y con el fin de que dicha clasificacion se haga con la debida exactitud y escrupulosidad, segun los años de servicio y méritos contraídos en la enseñanza por cada profesor, sin que ninguno sea lastimado en sus legítimos derechos, ha acordado la Junta que dichos funcionarios formen en el término de veinte dias sus respectivas «Hojas de servicios» en que consten justificados los contraídos dentro y fuera de la ense-

ñanza, fecha de los nombramientos y toma de posesion las que, certificadas por esta Secretaría, con presencia de los oportunos comprobantes se entregarán en la misma.

Esta corporacion, que está dispuesta á que la Ley se cumpla en todas sus partes, y á que sean debidamente atendidos los legítimos intereses de los maestros, cree oportuno prevenir que no tendrán derecho á ulterior reclamacion los que dejen de cumplir con lo dispuesto anteriormente.

Córdoba 29 de Enero de 1875.
—El Gobernador Presidente, El Conde de Torres Cabrera.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Núm. 50.

Escuela normal superior de maestras de la provincia de Sevilla.

Exposicion anual del trabajo de la mujer.

Desde el presente curso se establece en esta Escuela dicha Exposicion, premiándose con medallas de oro y plata, y menciones honoríficas, á las expositoras que, segun la calificacion del jurado, lo merezcan por lo notable de sus obras.

La referida Exposicion comprenderá:

1.º Trabajos verificados en las Escuelas públicas y privadas por las profesoras y por las alumnas, en los ramos de Labores, Dibujo y Caligrafia.

2.º Trabajos de la mujer como aficionada ó como industrial en toda clase de Labores, Dibujo, Pintura y Fotografia.

3.º Libros de enseñanza para las niñas, y novelas morales é instructivas, originales ó traducidas.

Se premiará con medalla de oro á la autora del mejor libro destinado á la enseñanza de las niñas. Se concederá igualmente medalla de plata á la profesora que más se haya distinguido por sus trabajos en la Asociacion de Señoras creada por la Direccion de este Establecimiento, en 7 de Enero de 1872, para la enseñanza de la Lectura á las adultas pobres cuyas ocupaciones les impiden asistir á las Escuelas públicas.

De esperar es que las maestras de 1.ª Enseñanza y las jóvenes laboriosas, acudan á este noble Certamen con una muestra de sus tareas, dando á conocer por este medio el estado de adelanto que alcanzan entre nosotros los trabajos confiados á nuestro sexo.

La Exposicion se abrirá el primer Domingo de Abril próximo y continuará en los demás dias festivos del mismo mes. Las obras que

hayan de ser expuestas se recibirán hasta el 20 de Marzo.

En los dias 15, 16 y 17 de Setiembre del año actual, habrá certámenes públicos de niñas para ser examinadas en las asignaturas que comprende la primera enseñanza, solfeo y piano; pudiendo presentarse á ellos las alumnas de 7 á 13 años cuyas profesoras lo soliciten.

Con arreglo á las bases 3.ª 4.ª y 5.ª, se adjudicará una medalla á la niña que más se distinga en cada uno de los grupos de asignaturas que á continuacion se expresan.

1.º Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

2.º Lectura y Análisis gramatical.

3.º Aritmética y sistema métrico.

4.º Higiene y Economia doméstica.

5.º Geografia é Historia.

6.º Solfeo y Piano.

Las reglas que han de observarse en la Exposicion y certámenes de niñas, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Escuela.

Sevilla 4.º de Enero de 1875.—La Directora, Maria Belen Peña de Muñoz.

La Junta acordó se inserte el anterior prospecto en el «Boletín oficial» de la provincia.—P. A. El Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4-3

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarios del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, en cuadernada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.